



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**Armenia Q., dieciséis de mayo de dos mil veintidós**

Atendiendo lo manifestado por la Defensoría del Pueblo, se le informa que la empresa Flota Magdalena S.A. no ha dado información alguna al despacho respecto al requerimiento hecho, mismo que daba cuenta asimismo de la advertencia que de no proceder con los descuentos el pagador se hace responsable solidario de las cantidades no descontadas.

Igualmente, se le informa a tal entidad que la demandante carece en el presente asunto de representación judicial, pues por auto del 4 de febrero del 2022 se aceptó la renuncia de la profesional que actuaba en defensa de los derechos de los menores a quien ella representa.

Dentro del plenario no obra que haya conferido poder a nuevo profesional del derecho y tal entidad tampoco menciona que se le haya designado profesional que la represente en este asunto.

Finalmente, también se informa que la demandante no ha solicitado el inicio del incidente contra el pagador de que trata el inciso final del numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098.

Ahora bien, en garantía de los derechos de los menores JEUG y LSUG, se dispone requerir una vez más al pagador de la sociedad Flota Magdalena S.A. a efectos que en el término de tres (3) días, contados a partir de la recepción de la comunicación que se le remita, informe a este despacho:

1.- La razón por la cual la última consignación por concepto de medida cautelar en contra del demandado lo fue el 21 de mayo del 2021 como se evidencia en el registro de títulos judiciales del banco agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
454010000519824	1094924340	DIANA CAROLINA GONZALEZ MONTERO	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2019	31/01/2020	\$ 514.058,00
454010000524280	1094924340	DIANA CAROLINA GONZALEZ MONTERO	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2019	31/01/2020	\$ 514.058,00
454010000530542	1094924340	DIANA CAROLINA GONZALEZ MONTERO	PAGADO EN EFECTIVO	24/10/2019	31/01/2020	\$ 771.007,00
454010000538600	1094924340	DIANA CAROLINA GONZALEZ MONTERO	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2020	03/02/2020	\$ 771.007,00
454010000569795	1094924340	DIANA CAROLINA GONZALEZ MONTERO	PAGADO EN EFECTIVO	21/05/2021	09/06/2021	\$ 1.151.432,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 3.721.732,00</b>

2.- En caso que haya realizado las consignaciones correspondientes, deberá allegar el soporte de las mismas donde conste la cuenta a la cual fueron depositadas las sumas correspondientes.

3.- Si la falta de descuento se debe a retiro temporal o definitivo del demandado, la razón por la cual no procedieron a remitir la comunicación de manera inmediata a este despacho judicial sobre la causa de cesación del descuento.

A más de lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandado figura en la base de datos del Adres así:

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	79714017
NOMBRES	RENZO
APELLIDOS	URREGO SANCHEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2009	31/12/2999	COTIZANTE

Se ordena a EPS Famisanar S.A.S., que en el término de tres (3) días informe a este despacho, el nombre del empleador o empleadores, con la correspondiente información de NIT y correos electrónicos, que realizan la cotización al SGSSS del demandado mes a mes desde el mes de mayo del 2021 a la fecha.

Finalmente, se requiere a la demandante para que constituya apoderado judicial que la represente en este proceso o a través de la Defensoría del Pueblo se le asigne uno o se le oriente respecto de la figura del amparo de pobreza si a él hay lugar.

Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas y a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, remítanse las mismas, con las correspondientes pruebas de entrega, pues conforme al Decreto Legislativo 806 del 2020 y la sentencia C-420 del 2020, tal entrega es fundamental para la iniciación de cómputos de términos judiciales en virtud de notificaciones o requerimientos.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Guevara Londono**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**671679f70328d30434da9ce07341febf8650b011e98546a4a12**

**0d6f5cf849acf**

Documento generado en 16/05/2022 09:58:03 AM

**AUTO 451**  
**63001311000320160015199**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**